

ACTA de la SESIÓN CELEBRADA POR el PLENO del AYUNTAMIENTO de COLUNGO

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA 11 de septiembre de 2.025

ASISTENTES:

Alcalde - Presidente:

D. David Rubiella Coronas.

Concejales:

D. Dioniso Albás Andreu.

D. Fernando Abadías Sanchón

D. Javier Cavero Abardía.

Excusan su asistencia:

D. Frco. Javier Gómez Pardina.

Secretario:

D. Ernesto Montull Pueyo.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Colungo, siendo las 13'05 horas del día señalado, se reúnen, en virtud de primera convocatoria realizada en legal forma, los Sres. previamente relacionados, asistidos por el Secretario que suscribe, al objeto de celebrar Sesión del Pleno del Ayuntamiento.

Abierto el acto por la Presidencia se somete a debate y delibera sobre los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes

ACUERDOS:

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1).- APROBACIÓN SI PROCEDE, de los BORRADORES de ACTA de las SESIONES ANTERIORES.-

Por el Alcalde Presidente se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a las actas de la sesión celebrada el día 03 de julio de 2.025, ordinaria, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, el Sr. Alcalde proclama aprobada por unanimidad de los presentes las actas de las citadas sesiones, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 133 de la L.A.L.A.

2).- CORRESPONDENCIA OFICIAL, CONVOCATORIAS, SOLICITUDES.-

Por la Alcaldía Presidencia se da cuenta a los Sres. un resumen de la correspondencia recibida y despachada, además de las convocatorias publicadas, si las hubiera; reseñando lo siguiente:

- **Comarca de Somontano.-** De la propuesta para el Proyecto experiencia de Empleo y Formación, Plan formativo a realizar en el Centro de Interpretación, previa firma de un convenio con el Ayuntamiento.
- **G A, Subdir. Provincial de Trabajo.** De la propuesta para los días festivos de 2026. Se acuerda establecer los siguientes:
 - 12 de febrero, Sta. Eulalia.
 - 30 de octubre.
 - Asque, 9 de noviembre, en sustitución del 8 de noviembre (domingo).
- **Comarca de Somontano.-** De la petición de posibles actuaciones a incluir en la ayuda que se va a tramitar con cargo al Programa de Fomento del Empleo Agrario.
- **Ministerio de Cultura.** De la modificación de la propuesta de resolución definitiva en las ayudas concedidas en el programa Patrimonio Mundial, para la actuación Acceso al abrigo de Muriecho.

Convocatorias. Solicitudes: No se han planteado.

- No se han planteado.

3).- ACUERDO SOBRE RESOLUCIÓN de RECURSOS de REPOSICIÓN en EXPEDIENTE de RUINA de “Casa Calvo”, C/ el Val nº 01. –

Se acuerda Resolver por separado los recursos en la forma en que sigue:

3.1).- Recurso contra el acuerdo del pleno de 3 de julio pasado, por el que se inicia el procedimiento de licitación del contrato de obras para el derribo parcial del inmueble de C/ El Val, nº 01.

Recurso planteado por Pilar Avellanas Burgos, representada por D. J. Carlos González. La recurrente reclama la nulidad de pleno derecho del acuerdo, por vulnerar el procedimiento legalmente establecido para llevar a efecto la ejecución subsidiaria y retrotraer el expediente al momento en el que se le debió de dar traslado del Proyecto técnico de demolición.

El planteamiento expuesto parte de considerar que se está ante un procedimiento de ejecución subsidiaria, en el que se ha obviado el notificar a las partes su inicio para que presenten las alegaciones que consideren.

Sin embargo, este procedimiento ya se ha llevado a cabo en este caso, como bien consta a los recurrentes. Venimos de una resolución de declaración de ruina parcial, dictada el 8 de septiembre de 2022, la cual devino en firme a criterio del ayuntamiento al no ser recurrida en plazo, como ya se ha expuesto en anteriores escritos y también en la Resolución de 5 de diciembre de 2024, por la causa de haber presentado las partes dos recursos idénticos, con dos registros de entradas diferentes, pero referidos ambos al otro edificio declarado en ruina, el pajar de C/ Barrio, nº 03. El asunto está pendiente de que se pronuncie en Sentencia, sobre si el acto es firme no, el Sr. Juez del Juzgado de lo Contencioso de Huesca.

Por ello el acto no se considera firme, si bien si se considera un acto ejecutivo. Por eso el Ayuntamiento inició el expediente de ejecución subsidiaria, por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, a la que presentaros alegaciones, las cuales fueron desestimadas por Resolución de 13 de marzo de 2025, acordándose en la misma Resolución llevar a cabo ejecución subsidiaria. Este Acto fue recibido por la recurrente electrónicamente el 13 de marzo no fue recurrido ni en reposición ni en el Juzgado de lo Contencioso, por lo que ha devenido en firme.

En cuanto al derribo, el Ayuntamiento ha tratado de llevar a cabo el mismo cumpliendo con la normativa de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el importe del Proyecto. Por eso sacó la licitación en la plataforma de contratos del sector público, procedimiento que a esta fecha ha quedado desierto por falta de presentación de licitadores. El documento técnico adecuado ha sido un proyecto, donde se valoran las obras de derribo. No se ha expuesto a exposición pública al no ser necesario según establece el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios del Gobierno de Aragón Dto. 347/2002, art.346.

Considerando que, cuando la parte actora en vía contenciosa solicitó la suspensión cautelar de la ejecución del acto, dicha suspensión se condicionó por parte del Juzgado a la prestación de una fianza, en el plazo otorgado por el mismo, sin que se haya prestado, de modo que por ello nos hallamos ante un acto inmediatamente ejecutivo aún cuando no ha devenido firme y por ello procede la ejecución subsidiaria, más si cabe a la vista de la suspensión del procedimiento judicial y del deterioro del inmueble que exigen de una intervención para evitar daños.

A la vista de los argumentos expuestos, el Pleno del Ayuntamiento de Colungo, por unanimidad de los asistentes (4 de los 5 miembros que componen la Corporación, que supone la mayoría absoluta)

ACUERDA:

Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Juan Carlos González Esco, en representación de D^a Pilar Avellanas Burgos, contra el acuerdo del Pleno de 3 de julio pasado; en base a que el plazo de alegaciones al procedimiento de ejecución subsidiaria se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la ley de procedimiento Administrativo.

Expresar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de

lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación.

3.2).- Recursos planteados contra el acuerdo de inicio del expediente de expropiación Forzosa, por el incumplimiento de la función social de la propiedad.

Lo presentan D^a Pilar Avellanas Burgos (Representada por D. J. Carlos González), D^a Anne Avellanas Gracia, D^a Dolores avellanas Gracia (Representadas por D. Joaquín Frco. Puyuelo).

En la Notificación del Acuerdo del Pleno de 3 de julio pasado hubo un error por parte del Ayuntamiento; ya que se dio pie de Recursos cuando en realidad lo que se acordaba era un acto de trámite, de inicio de expediente: por ello se rectifica mediante este acuerdo; según lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y Ley de Procedimiento Administrativo. Por ello se califica el Recurso de D^a Pilar Avellanas como alegaciones al inicio del expediente expropiatorio de referencia; y se procede a su contestación, al ser acto de trámite el acordado y no poniendo fin a la vía administrativa.

El expediente se ha iniciado al amparo de lo establecido en el art .258-2 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Incumplida la orden de ejecución, se acude a la ejecución subsidiaria; por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, a la que presentamos alegaciones, las cuales fueron desestimadas por Resolución de 13 de marzo de 2025, acordándose en la misma Resolución llevar a cabo ejecución subsidiaria. Este Acto fue recibido por la recurrente electrónicamente el 13 de marzo no fue recurrido ni en reposición ni en el Juzgado de lo Contencioso, por lo que ha devenido en firme. Se acude por ello a la expropiación del inmueble, inicio de expediente. El Art. 49 del RDto. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación establece, por su parte la habilitación para, previa audiencia del obligado, la expropiación por incumplimiento la función social de la Propiedad.

Con respecto a la Identificación Previa del bien. El inmueble sobre el que se inicia el procedimiento de expropiación, es único, única finca Registral y catastral, pese a que la ruina declarada afecta al edificio de esa finca Registral y no a los terrenos. De la normativa se desprende que se afecta a la expropiación el inmueble en su conjunto. No se entiende que haya desproporcionalidad por ello.

Con respecto a la alegación de D^a M^a Dolores Avellanas, sobre la existencia de un litigio entre las partes pendiente de resolver, que podría afectar al resultado de este expediente, es una cuestión ajena al procedimiento. No podemos atender a la resolución de relaciones jurídico privadas entre particulares, cuando estamos ante el peligro de derrumbe de un edificio declarado en ruina. Dado el tiempo transcurrido desde septiembre de 2022, El Ayuntamiento, ante el incumplimiento del deber de conservación de los propietarios ha iniciado estos expedientes, se ha visto obligado a llevar a cabo la ejecución forzosa y a adoptar las medidas que se establecen legalmente. El Ayuntamiento está abierto a una posible solución pactada para la cesión de la finca; pero no puede esperar más tiempo del ya de por si transcurrido.

Con respecto a la alegación Tercera, no se considera que haya prejudicialidad civil; el art 117.3 de la LPA Ley 39/2015 no es de aplicación a este caso, pues se refiere a actos que ponen fin a l vía administrativa y no es el caso, como se ha expuesto el principio; cuestión distinta es la discusión de la titularidad del inmueble. El Ayuntamiento se limita a ejecutar sus propios actos, a la vista del incumplimiento del obligado a hacerlo, según el art 49 del TRLS antes aludido y el 258-2 del TRLUAR, ya mencionado.

Con respecto a la valoración del bien, aun no se ha determinado el justiprecio; estamos en el momento de la relación individualizada de bienes, a la que se presentan alegaciones. Estamos ante un incumplimiento también del art 15 del TR de la Ley de Suelo, ante el incumplimiento de esas obligaciones por los titulares de la finca.

Con respecto a la alusión a que el Ayuntamiento no haya tenido en cuenta los compromisos pactados, hasta ahora, solo se ha visto la negativa constante de todas las propuestas de acuerdo que se han formulado, por una parte o por otra de las que forman la propiedad. Lamentablemente no se ha llegado a firmar nada de lo propuesto.

Con respecto a las alegaciones de Anne Marie Avellanas, parte de ellas ya se han contestado anteriormente. Es una cuestión, el litigio entre las partes, que afecta a la relación entre particulares y el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y según lo establecido en el TRL Urbanismo de Aragón y El TR de la Ley de Suelo, adopta las medidas previstas en la Ley.

No cabe la suspensión del acto, al ser este de trámite y en cuanto al justiprecio, no corresponde ahora su fijación definitiva.

A la vista de los argumentos expuestos, el Pleno del Ayuntamiento de Colungo, por unanimidad de los asistentes (4 de los 5 miembros que componen la Corporación, que supone la mayoría absoluta)

ACUERDA:

1. Calificar los escritos presentados por D^a Pilar Avellanas Burgos (Representada por D. J. Carlos González), D^a Anne Avellanas Gracia, D^a Dolores avellanas Gracia (Representadas por D. Joaquín Frco. Puyuelo) como alegaciones al acuerdo de pleno adoptado de inicio del procedimiento expropiatorio por incumplimiento de la función social de la Propiedad.
2. Acordar la continuación del procedimiento expropiatorio por incumplimiento de la función social de la Propiedad; habida cuenta de que de los argumentos aportados no se determina que no proceda la tramitación, conforme a lo expuesto en la parte positiva de este acuerdo.

El presente acuerdo no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite. Contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que les correspondan o interponer el recurso que estime pertinente.

4).- ASUNTOS de URGENCIA, SI LOS HUBIERA.-

Interviene el Sr. Alcalde que solicita del Pleno, al amparo de lo dispuesto en los artículos 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 82.3 del R.O.F. la inclusión, si procede, de asuntos en el orden del día, que pasarán a ser el apartado 1 y siguientes de este punto y cuya urgencia viene motivada por la importancia del asunto. Sometida a votación la propuesta, es aprobada por unanimidad de los asistentes, y se acuerda la inclusión de los asuntos que se relacionan en el Orden del Día.

4.1).-Acuerdo sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad de proceder a revisar las ordenanzas fiscales vigentes, con el fin de actualizarlas,

Examinada la propuesta de la Alcaldía, los Sres. Concejales, previa deliberación y por unanimidad de los concejales presentes en la Sesión Plenaria, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ordenanza nº 08, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Actuaciones de Control.**

Se modifica el artículo 7 en la forma en que sigue:

Epígrafe 2.- Certificaciones:

- De datos de expedientes obrantes en el Ayuntamiento, correspondencia de fincas, emplazamientos, acuerdos, etc : 2,00 euros.
- Consultas Punto de Información Catastral: 3,00 €" por Certificación, más 0'30.-Euros por cada hoja adicional.
- Otros certificados: 2,00 euros.

Epígrafe 4, Otros:

- Remisión de expedientes y reclamaciones a Catastro: 7.-Euros.
- Redacción formulario expediente / reclamación Catastral: 5.-Euros. Por cada hoja adicional: 0,30. _Euros.

Se mantiene el resto de la redacción.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo, por plazo de treinta días, dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo provisional, en el caso de no presentarse alegaciones, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para todos aquellos actos que fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

5).- DACIÓN de CUENTA de RESOLUCIONES, INFORMES, DESPACHO y ASUNTOS DE PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del R.O.F. da sucinta cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión del Pleno hasta la actualidad:

- 19.00/2025.- Aprobación de la Memoria valorada para la petición de ayuda al SEPE en el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 2025, contratación de 2 trabadore desempleados por 4 meses.
- 20.00/2025.- Aprobación del Padrón de contribuyentes de la Tasa por consumo de Agua potable, segundo semestre de 2025.
- 21.00/2025.- Aprobación del incremento de las retribuciones del personal de Ayuntamiento de un 0,5%, según el Decreto aprobado por el Estado.
- 22.00/2025.- Toma de conocim. Decl. Respons. Obras, M Angel Catalán, reforma de porche, en C/ Carretera, nº 02 de Colungo.
- 23.00/2025.- Toma de conocim. Decl. Respons. Obras, Valentín Menor, reparaciones en tejado y fachada, en calla Alta 16 de Colungo.
- 24.00/2025.- Licencia de actividad para explotación doméstica de 2 équidos, mulos, en Parcela 2/91 de Colungo, Jorge Rubiella.
- 25.00/2025.- Convocatoria del Pleno de 11 de septiembre de 2025.

Informes, Despacho y Asuntos de Presidencia.-

De otro lado, el Sr. Alcalde informa al Pleno de lo siguiente:

- Del funcionamiento de las piscinas este pasado verano, que ha sido satisfactoria, habiendo cerrado el día 31 de agosto.
- De la propuesta para las condiciones de trabajo del personal laboral, en cuanto al disfrute de días de asuntos particulares. Se acuerda por unanimidad establecer el disfrute de 6 días al año para asuntos particulares, considerando festivos también los días 24 y 31 de diciembre .

6).- PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN, RUEGOS y PREGUNTAS.-

No se plantearon.

Y sin más asuntos que tratar se cierra el acto, a las 14'10.- horas, de todo lo cual, yo el Secretario doy fé, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Vº. Bº
El Alcalde,

El Secretario,

D. David RUBIELLA CORONAS.-

Ernesto MONTULL PUEYO.-

DILIGENCIA.- Acta aprobada en Sesión de de...julio de 2.025; Folios T 0083936 al T 0083937